

**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA POSITIVA EN EL SISTEMA EDUCATIVO VASCO Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Con fecha 15 de julio de 2022 se ha publicado en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en nuevo texto articulado completo, todas las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, sustituyendo a la, hasta ahora vigente, Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Concretamente en el **Artículo 11. Consulta previa a la ciudadanía** se determina que:

“1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.”

El Departamento de Educación tiene previsto iniciar la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la construcción de la convivencia positiva en el Sistema Educativo Vasco y en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

De conformidad con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el



procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Desde la entrada en vigor del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, este ha contribuido de una manera decisiva al impulso y ordenación de varios ámbitos de actuación educativa directamente relacionados con la convivencia en el Sistema Educativo Vasco y en los centros que lo componen. Tanto en lo referido a la regulación sobre los derechos y deberes del alumnado como las tres tipologías de conductas — inadecuadas, contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia— y su corrección, preferentemente por medio de las vías alternativas tales como la conciliación, la reparación o los compromisos educativos, y solamente en ciertas circunstancias tasadas previamente, por medio del procedimiento ordinario o del extraordinario para la aplicación de medidas correctoras.

Sin embargo, desde el año de su publicación se han producido varios cambios, que conllevan la necesidad de introducir modificaciones de calado en la nueva regulación que debe sustituir al Decreto 201/2008. A la vez que se aprecia esta necesidad, en la propuesta elaborada se ha optado por mantener los aspectos positivos testados en la norma anterior, siempre que se haya considerado que continúen adaptados a la realidad educativa actual y tengan visos de seguir estándolo en las próximas décadas.

Las razones de la modificación están ligadas, en primer lugar, al cambio del contexto socioeducativo en el que ejercen su labor los centros escolares, ya que se ha evidenciado que la separación patente que establecía el Decreto 201/2008 entre la etapa de Educación Primaria y de Secundaria se ha difuminado con el paso del tiempo. En segundo lugar, la necesidad de actualizar algunas denominaciones, modificar el nombre de estos procedimientos para sustituirlo por el de medidas de intervención educativa para el cambio de conductas, mucho más acorde con el fondo y la forma de los preceptos necesarios para desarrollar la convivencia positiva que constan en la propuesta. En tercer lugar, reformar algunos aspectos como las vías alternativas para la corrección de conductas, la aplicación de los procedimientos correctores de conducta y/o la toma en consideración del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes de todos los sectores de la comunidad educativa, no únicamente del alumnado. En cuarto lugar, la necesidad de abordar prioritariamente los aspectos preventivos y de proventivos de la convivencia positiva. En quinto lugar, la búsqueda permanente de respuestas educativas ajustadas a las necesidades de cada uno de sus alumnos y alumnas.

Por todo ello, se precisa una actualización del marco normativo que ampare el proceso de construcción de la convivencia positiva en nuestro sistema educativo.

2.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto

Hasta ahora, la convivencia positiva se han regulado a través de diferentes normas:

- Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País

Vasco, este ha contribuido de una manera decisiva al impulso y ordenación de varios ámbitos de actuación educativa directamente relacionados con la convivencia en el Sistema Educativo Vasco y en los centros que lo componen.

- Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que persigue la erradicación completa de la violencia en todas las formas que afectan a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El valor de la convivencia positiva es un eje o pilar vertebrador del Sistema Educativo Vasco, que se aborda en su Capítulo III del Título I "*Disposiciones generales*". Por otra parte, el Capítulo III del Título II "*Derecho a la educación y convivencia positiva*" está dedicado a la convivencia positiva en cuanto eje vertebrador de la escuela diversa, inclusiva, promotora de la igualdad, coeducativa e intercultural.

3.- Los objetivos de la norma

Esta propuesta tiene como objetivo sustituir el actual marco normativo en la CAPV en relación al ámbito de la convivencia positiva, que es el constituido por el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La propuesta sobre la nueva regulación en el ámbito de la convivencia positiva tiene por objeto regular los siguientes aspectos de la actividad educativa en los centros escolares de la Comunidad Autónoma del País Vasco de su ámbito de aplicación, así como en el Sistema Educativo Vasco:

- a) El desarrollo de la convivencia positiva en los términos establecidos en la propuesta que se presenta en el Capítulo I.
- b) El marco general de las intervenciones para desarrollar la convivencia positiva, así como las conductas que alteran la convivencia, de acuerdo con los preceptos que emanan de la propuesta que consta en los Capítulos II y V, respectivamente. Además, en el Capítulo VI se propone regular las medidas educativas por conductas del alumnado que alteran la convivencia positiva.
- c) Las estructuras de organización y funcionamiento en el Capítulo III, que pondrán en marcha tanto los centros educativos como el Departamento competente en materia de educación, para asegurar una distribución ordenada y eficaz de competencias y funciones en la gestión de la convivencia positiva.
- d) Los derechos y deberes del alumnado y del resto de sectores de la comunidad educativa, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la propuesta de decreto.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Existen dos alternativas posibles, la opción de la "no acción", es decir, mantener la estructura normativa actual o la opción de aprobar un nuevo decreto que posibilite una mejora del marco normativo que contribuya a la construcción de una convivencia positiva.

Se descarta por completo la opción de la “no acción”, pues su consecuencia sería frenar el proceso de mejora global en el que inevitablemente debe progresar el Sistema Educativo Vasco.

Se opta así por iniciar la tramitación de un nuevo proyecto de decreto, ya que esta propuesta de actualización normativa proyectada es el mejor medio de garantizar la adecuación del Sistema Educativo Vasco a las propuestas de lograr una escuela inclusiva e innovadora.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en Legegunea y en Irekia.
- Se establece un plazo de quince días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de preparación que regula el artículo 11 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

DISPONGO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se regula la construcción de la convivencia positiva en el Sistema Educativo Vasco y en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

Jokin Bildarratz Sorron
CONSEJERO DE EDUCACIÓN